



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 22 de Noviembre de 2024

**RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH**

**VISTO:**

El Escrito S/N de fecha 13 de noviembre de 2024, sobre Recurso de Queja por defecto de tramitación interpuesto por don **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES**, Oficio N° 024063-2024-GGR-GRA-SGRH de fecha 14 de noviembre del 2024; ambos en contra de **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA**, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, Informe N° 000005-2024-GGR-GRA-SGRH-JAV, y

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el escrito S/N de fecha 13 de noviembre 2024, don **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** presenta Recurso de Queja por defecto de tramitación contra **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA**, abogado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifestando que dicho servidor habría incurrido en el incumplimiento de los deberes funcionales, desidia e inacción al requerimiento emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

Que, al respecto de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de tramites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;

Que, cabe señalar que, el recurso de queja tiene como propósito subsanar los errores de tramitación en que se hubiera incurrido en el procedimiento, por tanto, están dirigidos a los defectos producidos en la tramitación, mas no sobre el fondo del asunto, constituyendo un remedio procesal;

Que, el administrado fundamenta su petición alegando:

“La paralización del trámite del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el Expediente de Documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024 y Expediente de Documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Señala que través del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica del GRLL, se dirige al Sub Gerente de Recursos Humanos del GRLL, sobre Ampliación de Informe Técnico y/o pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 3136-2024-GRLL-GGR-GRE de fecha 14-06- 2024. Y que es el gerente Regional de Asesoría Jurídica en la persona de Nelson Iván Lozano Chávez, quien en el referido oficio concluye lo siguiente: **Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 (...)** *“Por lo expuesto, esta Gerencia Regional devuelve los actuados y REITERA a su Despacho para que CON CARACTER DE MUY URGENTE disponga a quien corresponda emita Ampliación de Informe Técnico y/o de ser el caso derive el expediente administrativo a otro abogado del Área de Procesos Técnicos para la emisión de pronunciamiento concreto y concluyente respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 003136-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 14 de junio de 2024, conforme a ley, debido a que su representada estuvo inmersa en la emisión de la citada RGR, conforme se ha explicado líneas arriba y así esta Entidad pueda continuar con el trámite correspondiente(...)”*.

Y finalmente, que desde el día 30 de octubre del 2024, han transcurrido más de 08 (Ocho) días hábiles, sin que el quejado Abog. **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA**, Abogado y Especialista de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad, cumpla con lo requerido por la Gerencia Regional de Asesoría”.

Que, se remite a este despacho, como Superior Jerárquico del quejado, el citado recurso de queja por defecto de tramitación, a fin de que se resuelva conforme a derecho;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169º, se corrió traslado al quejado, a fin de que se pueda presentar los descargos que estime conveniente; razón por la que, el abogado **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA** mediante el Informe N° 000005-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV de fecha 22 de noviembre del 2024, informa lo siguiente:

- Que, con **PROVEÍDO N° 001185-2024-GGR-GRA-SGRH-MND, de fecha 06 de noviembre del 2024**, se me remitió al suscrito el expediente administrativo materia del presente para su atención.
- Que, con **INFORME TECNICO N° 000059-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV, de fecha 12 de noviembre del 2024**, se atendió el expediente administrativo emitiéndose el informe respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la **Resolución Gerencial Regional N° 003136-2024-GRLLGGR-GRE**, de fecha 14 de junio de 2024.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Por tanto, el expediente administrativo ha sido atendido dentro del plazo que establece el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 143° referente a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales

Que, en efecto del seguimiento del trámite en el Sistema de Gestión Documental (SGD) se puede apreciar que, mediante proveído N° 001185-2024-GGR-GRA-SGRH-MND, de fecha 06 de noviembre del 2024, se me remitió al quejado el expediente administrativo para su atención. Y efectivamente con Informe Técnico N° 000059-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JAV, de fecha 12 de noviembre del 2024, se atendió el expediente administrativo emitiéndose el informe respecto de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 003136-2024-GRLLGGR-GRE, de fecha 14 de junio de 2024, con el fin de continuar su trámite respectivo, siguiendo el conducto regular.

Que, en ese sentido, las funciones del quejado, no han sido incumplidas, al haber sido atendida la solicitud por parte del quejado dentro del plazo legal, no persiste la necesidad de pronunciarse sobre el fondo del recurso de queja, toda vez que, la finalidad de esta es revertir aquellas situaciones que limitan o dificultan el normal y rápido desarrollo de un procedimiento administrativo, debido a causas atribuibles al funcionario a su cargo;

Que, en tal sentido, un presupuesto objetivo fundamental para la procedencia de las quejas es la persistencia del defecto alegado, y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento; y que, al no existir algún defecto de tramitación que deba ser subsanado por parte del abogado **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA** (quejado), corresponde declarar infundado el presente recurso, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, finalmente, de acuerdo al numeral 169.3 del artículo 196° del citado cuerpo normativo, establece que la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, por lo que no cabe la interposición de algún recurso administrativo de contracción<sup>1</sup> en contra de la presente;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

<sup>1</sup> 1 Dígase recurso de reconsideración y/o apelación contemplados en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Queja interpuesto por don **MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES** contra el servidor **JOSEPH ZDENNEK ALTAMIRANO VERA**, por defecto de tramitación del Oficio N° 002030-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 30-10-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240252066 de fecha 08-11-2024 y el expediente de documento N° OTD00020240224015 de fecha 04-10-2024; de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado y al servidor Joseph Zdennek Altamirano Vera.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal web institucional la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

